



LA GOBERNACIÓN DEL CONCEJO DE LA PALMA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI: UN ANÁLISIS CUANTITATIVO

THE GOVERNMENT OF LA PALMA COUNCIL IN THE SECOND HALF OF THE 16TH CENTURY: A QUANTITATIVE ANALYSIS

Sergio Hernández Suárez*

Cómo citar este artículo/Citation: Hernández Suárez, S. (2023). La gobernación del concejo de La Palma en la segunda mitad del siglo XVI: Un análisis cuantitativo. *XXV Coloquio de Historia Canario-Americana* (2022), XXV-101. <https://revistas.grancanaria.com/index.php/chca/article/view/10938>

Resumen: La conquista de La Palma y Tenerife bajo el liderazgo de Alonso Fernández de Lugo derivó en el otorgamiento de ambas gobernaciones vitalicias a su favor por parte de los Reyes Católicos. Aunque su hijo Pedro Fernández de Lugo heredó tales privilegios, tras el inicio de la elección de los gobernadores por parte de la corona, ambas islas continuaron gubernativamente vinculadas hasta inicios del siglo XIX. Esta situación devino en que los sucesivos gobernadores residieron en Tenerife, otorgando a La Palma un segundo plano que determinó la presencia casi continua de un teniente de gobernador como delegado en la isla. En el presente trabajo, estudiamos los oficiales que presidieron las sesiones del Cabildo en La Palma en la segunda mitad del siglo XVI, realizando para ello un análisis de los Libros de Acuerdos del Cabildo entre 1554 y 1599.

Palabras clave: Historia moderna, Islas Canarias, La Palma, Concejo, Gobernador, conquista, siglo XVI

Abstract: The conquest of La Palma and Tenerife under the leadership of Alonso Fernández de Lugo led to the granting of both governorships for life in his favor by the Catholic Kings. Although his son Pedro Fernández de Lugo inherited such privileges, after the beginning of the election of governors by the crown, both islands continued to be governmentally linked until the beginning of the 19th century. This situation resulted in the successive governors residing in Tenerife, giving to La Palma a second level that determined the almost continuous presence of a lieutenant governor as a delegate on the island. In the present work, we study the officials who presided over the sessions of the Cabildo in La Palma in the second half of the 16th century, analyzing the Book of Agreements of the Cabildo between 1554 and 1599.

Keywords: Early Modern History, Canary Islands, La Palma, Council, Conquest, Governor, 16th Century.

INTRODUCCIÓN

La introducción del Concejo en Canarias mediante la unidad municipio-isla a finales del siglo XV supuso la primera implantación del régimen municipal castellano fuera del territorio peninsular¹. La instauración de los oficiales que representaban a la corona a nivel local venía a confirmar la conquista europea de las islas, por lo que, mediante la creación del Concejo, se introdujo la dualidad Justicia-regimiento en el organigrama administrativo local. Este sistema de un único municipio por isla se mantuvo hasta inicios del siglo XIX².

La función del Concejo fue la gobernación de todo el territorio mediante los acuerdos que se tomaban en las sesiones capitulares³. En el cabildo cerrado, solo se autorizaba la presencia en

* Doctor en Historia Moderna por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. C/ Pérez del Toro, nº 1. 35004. Las Palmas de Gran Canaria. España. Teléfono: +34928458906; correo electrónico: sergio.hernandez@ulpgc.es; Orcid id: orcid.org/0000-0002-3482-9971.

1 LOBO (2009), p. 129.

2 LOBO (1998), p. 14.

3 FERNÁNDEZ (2013), p. 25.



las reuniones del oficio de la Justicia y los regidores⁴. Las funciones de presidencia y justicia recaían en el Justicia mayor, oficio generalmente ejercido por un gobernador, su teniente o un alcalde mayor, mientras que la votación de los acuerdos del Concejo era una competencia atribuida al regimiento. Por tanto, los concejos de realengo representaban la confrontación existente entre el poder regio y la oligarquía de las ciudades, cuyos intereses eran representados por los regidores⁵.

Sin embargo, las diferencias surgidas en torno al tipo de conquista por el contexto histórico-temporal que distinguió ambos procesos motivaron que en las islas se estableciesen los dos modelos existentes de la administración castellana; por ello, en Fuerteventura, Lanzarote, El Hierro y La Gomera se implantaron cabildos de señorío, mientras que la financiación de la corona en la conquista de Gran Canaria, La Palma y Tenerife supuso que en estas se instaurasen concejos de realengo⁶.

Con respecto a los Concejos de Tenerife y La Palma, los acuerdos establecidos entre los Reyes Católicos y Alonso Fernández de Lugo a la finalización de la conquista generaron que tales instituciones locales quedasen adscritas a un solo gobernador. Esta situación se mantuvo más allá de las gobernaciones vitalicias de Lugo y su hijo Pedro⁷, por lo que la vinculación gubernativa se mantuvo ininterrumpidamente durante toda la Modernidad, incluso después de que la corona comenzase a elegir a los gobernadores. Por ello, durante gran parte del período, el gobernador permaneció en Tenerife, de modo que la gobernación directa de La Palma estuvo mayoritariamente en manos de un teniente de gobernador delegado del primero⁸.

Entre los principales autores que estudiaron a los corregidores y gobernadores castellanos, destacan especialmente los trabajos de Bermúdez Aznar y González Alonso⁹. A pesar de que en Canarias no existe una gran cantidad de investigaciones exclusivas sobre la figura del gobernador, las aportaciones derivadas de la historia de la administración local canaria tras la conquista recogen algunos estudios. Estos fueron desarrollados especialmente durante la segunda mitad del siglo XX, aunque los primeros trabajos fueron realizados durante las décadas anteriores. Así, tras las obras primigenias de Peraza de Ayala, De la Rosa Olivera y Serra Ràfols¹⁰, se publicaron notables aportaciones de autores como Aznar Vallejo, Suárez Grimón, Viña Brito o más recientemente, de Fernández Rodríguez o Gambín García¹¹.

En el presente estudio, analizamos los oficiales que ocuparon la gobernación de La Palma, utilizando los Libros de Acuerdos del Cabildo de La Palma entre 1554 y 1599, cuya mayoría son inéditos. Además, explicamos la relevancia que tuvieron los tenientes en la administración local palmera, y la figura del alcalde mayor que ocasionalmente dirigió las sesiones en el territorio.

LA CREACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE TENERIFE Y LA PALMA

A finales del siglo XV, la representación regia dentro de los organismos municipales mediante la figura del Justicia Mayor ya estaba plenamente consolidada, conforme a la Pragmática de

4 AZNAR (2009), p. 47.

5 SANTANA y SANTANA (2022), p. 252.

6 HERNÁNDEZ (2022a), p. 8.

7 ROSA (1959).

8 RODRÍGUEZ (2021), p. 3; HERNÁNDEZ (2022b), p. 655.

9 BERMÚDEZ (1972); GONZÁLEZ (1974).

10 PERAZA DE AYALA (1927); ROSA (2003); SERRA (1996); SERRA y ROSA (1970).

11 AZNAR (2009); SUÁREZ (2012); VIÑA BRITO (2005); FERNÁNDEZ (2013); GAMBÍN (2011).

1500, por lo que su presencia era imprescindible para la celebración de las sesiones¹². En respuesta, la evolución del oficio durante una centuria y media había generado numerosas protestas de la oligarquía de las ciudades a la corona, que veían el acto como una intromisión regia a la autonomía de los territorios¹³.

Por tanto, conforme a la evolución administrativa municipal en Castilla, la presidencia por parte del delegado regio fue una característica común en todas las administraciones locales castellananas. Sin embargo, debido a que Canarias fue considerada por la corona como un territorio de frontera¹⁴, cada isla contó con un gobernador con mayores competencias defensivas y militares que el mismo oficio regio en los concejos peninsulares, denominado corregidor¹⁵.

Sin embargo, La Palma y Tenerife compartieron un mismo gobernador durante todo el período moderno. El nexo entre ambos municipios tuvo su origen en que ambas conquistas fueron lideradas por Alonso Fernández de Lugo, que fue designado gobernador tinerfeño por merced regia de 5 de noviembre de 1496¹⁶, y obteniendo idéntico título para La Palma un mes más tarde¹⁷. Además, a todo ello se le añadió en 1519 la posibilidad de traspasar la gobernación a su hijo Pedro Fernández de Lugo¹⁸.

Conforme a la consideración de que Lugo se había extralimitado en el gobierno de ambas islas, ejerciendo funciones que solo le competían al poder real –como, por ejemplo, la designación de regidores–, en 1511 la corona comenzó a enviar tenientes de gobernador que también actuasen como jueces de residencia, siendo la llegada del primero de ellos en 1508¹⁹. A pesar de ello, el rey no eligió a los gobernadores de manera directa hasta la designación de Alonso Yanes Ávila en 1538²⁰.

Cada gobernador que llegaba a Tenerife y La Palma debía realizar el juramento presencialmente en cada uno de los territorios. Generalmente, primero acudían a Tenerife y enviaban en su nombre a un teniente a La Palma, y algunos meses después, visitaban la isla para formalizar el ceremonial establecido²¹.

En cuanto a sus competencias, aparte de presidir las sesiones, y de aportar voto solo si existiese empate entre la opinión de los regidores²², la Justicia mayor debía dirimir en primera instancia los asuntos judiciales de cada isla; al ser Canarias un lugar alejado de la Chancillería de Granada, que era la institución jurídica a la que pertenecía el archipiélago, inicialmente se permitió a la Justicia actuar sobre asuntos civiles y criminales hasta los 6.000 maravedíes. Sin embargo, durante las décadas siguientes, esta cuantía progresivamente fue aumentando; en 1510 alcanzó los 10.000 maravedíes y en 1524 la cantidad se dobló hasta los 20.000

12 GUILLAMÓN (1990), p. 830.

13 BERMÚDEZ (1972), p. 445; GUERRERO (1994-1995), p. 105.

14 SANTANA (2016), p. 151.

15 Esta denominación se mantuvo hasta 1589, cuando se creó la Capitanía General de Canarias, por lo que los Justicias Mayores de cada isla comenzaron a ser designados como corregidores. ROSA (2003), p. 110.

16 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, Leg. 149611, 123.

17 AZNAR (1981), p. 87.

18 FERNÁNDEZ (2013), p. 27.

19 ROSA y SERRA (1949).

20 MARRERO y otros (1998), p. 11.

21 AZNAR (2009), p. 57.

22 FERNÁNDEZ (2013), p. 37. A pesar de ello, según Aznar, si la Justicia mayor que una votación podía atentar contra los intereses de la propia isla, tenía la potestad de detenerla y enviar el asunto a la corona, para que dirimiese en lugar del poder municipal; AZNAR (2009), p. 37.

maravedíes²³, año en que, en los concejos de la Península Ibérica, la primera instancia judicial solo podía resolver asuntos con cuantías máximas de 6.000 maravedíes²⁴. Sin embargo, cuando los procesos judiciales sobrepasaban las cuantías descritas, estos debían elevarse ante la Real Chancillería de Granada; esta situación varió tras la creación de la Real Audiencia de Canarias en 1526, que constituyó la primera institución judicial común para todas las Islas Canarias, independientemente de su condición de realengo o de señorío²⁵.

EL OFICIO DE LA JUSTICIA MAYOR EN LA PALMA

Durante la mayor parte de los siglos de existencia del Cabildo palmero, la estancia de los gobernadores en la isla se redujo a breves visitas ocasionales en las que frecuentemente juraban su oficio y presidían algunas sesiones capitulares²⁶. Por esta razón, la figura del teniente de gobernador adquirió una importancia superior frente al resto de islas de realengo, en las que la gobernación asumió la presidencia de la mayor parte de las reuniones capitulares. Además, cuando el oficio quedaba vacante, generalmente la Justicia mayor era asumida por alcaldes mayores designados por el gobernador residente en Tenerife, o en su defecto, era ejercida por el regidor con mayor antigüedad en el uso de su oficio.

Mediante el análisis de la presidencia del Cabildo de La Palma por décadas durante la segunda mitad de la centuria, se comprueba que la presencia de los tenientes fue bastante frecuente, e incluso la presidencia de los alcaldes mayores superó a la de los propios gobernadores. En primer lugar, el Libro de Acuerdos 1554-1566 recoge el mayor porcentaje de presencias de gobernadores en La Palma durante todo el período analizado. Así, de las 151 sesiones celebradas, los gobernadores dirigieron el 35,7% (54 reuniones), los tenientes el 63,5% (96 sesiones) y solo 1 por parte de los alcaldes mayores (0,6%). De hecho, el año 1556 guarda la mayor presencia de gobernadores de toda la segunda mitad de la centuria, ya que Juan López de Cepeda estuvo presente en las 24 sesiones recogidas durante ese año²⁷.

Al final de la misma década, durante los años 1559 y 1560, la estancia de los gobernadores en la isla se redujo drásticamente, ya que, de los 145 cabildos llevados a cabo, los gobernadores dirigieron 9 (6,2%), frente a los 136 de los que formaron parte los tenientes (93,7%). En las décadas siguientes, los números no variaron demasiado, reflejando la importancia de los tenientes en las sesiones. De las 655 sesiones celebradas entre los años 1561 y 1570, los tenientes dirigieron el 79,3%, mientras que los gobernadores tomaron parte en 32, representando un 4,8% de las mismas, número inferior incluso a las 101 sesiones representadas por parte de los alcaldes mayores (15,4%). Entre 1571 y 1580, se celebraron 337 reuniones capitulares, de las cuales los tenientes dirigieron 303 (89,9%), los gobernadores 28 (8,3%), y los alcaldes mayores solo 6 (1,7%). En la siguiente década (1581-1590), los tenientes presidieron 342 (89,7%) de las 381 sesiones capitulares, los gobernadores 11 (2,8%) y los alcaldes mayores 27 (7%). Finalmente, en el intervalo 1591-1599 se produjo el porcentaje más alto de presidencia por parte de los tenientes, que ejercieron la Justicia en 359 de las 397 sesiones, lo que representa un 90,4%. Frente a ello, es la década en la que menos reuniones fueron dirigidas por los gobernadores, siendo un 1,2% de las mismas (5 sesiones). Finalmente, los alcaldes mayores presidieron 31

23 HERNÁNDEZ (2022b), p. 654.

24 AZNAR, VIÑA BRITOS, PALENZUELA DOMÍNGUEZ y BELLO (1991), p. 133.

25 AZNAR (1981), p. 164.

26 HERNÁNDEZ (2022b), pp. 659-661.

27 Estadística realizada conforme a los Cuadros de Cabildo de MARRERO y otros (2005), pp. 325-328.

(7,8%)²⁸.

En definitiva, de los 2.061 cabildos recogidos entre 1554 y 1599, 1779 fueron dirigidos por tenientes de gobernador, representando un 86,3% de las reuniones capitulares. Frente a ello, los gobernadores presidieron 139 sesiones, lo que supone un 6,7% del total. Finalmente, los alcaldes mayores encabezaron 166 reuniones, constituyendo un 8% de las mismas²⁹.

Si realizamos una comparación con la presidencia de las sesiones en Tenerife tras 1538, en el que se inicia la designación de los gobernadores por parte de la corona, se observa una presencia mucho más continua del gobernador en las sesiones. Así, en el intervalo 1538-1549, los gobernadores dirigieron 640 de las 729 sesiones (87,7%), mientras que la presidencia por parte de los tenientes se redujo a 43 reuniones (9,7%)³⁰.

De este modo, los datos cuantitativos reflejan dos cuestiones fundamentales: por un lado, que la figura del teniente mantuvo una importancia muy superior en el Cabildo de La Palma que lo que sucedía en Tenerife, donde generalmente se contaba con una mayor presencia del gobernador; y, por otro, que la dirección por parte de los alcaldes mayores también fue superior a la de los propios gobernadores, por lo que a continuación analizaremos ambos oficios en el Concejo de La Palma durante la segunda mitad del siglo XVI.

La problemática surgida en torno a la continua preferencia de los gobernadores por la oligarquía tinerfeña frente a La Palma condujo a que, en numerosas ocasiones, los tenientes de gobernador tuviesen que actuar como dirigentes autónomos de la isla. En especial, destacan los conflictos por la adquisición del grano o la elección de la ubicación del primer Juzgado de Indias de Canarias, que finalmente sería establecido en Santa Cruz de La Palma en 1564³¹.

EL OFICIO DE TENIENTE DE GOBERNADOR EN LA PALMA

A su llegada a Tenerife, el gobernador poseía la facultad de designar a su teniente en La Palma, por lo que, de manera delegada, desempeñaba sus mismas atribuciones. Los únicos requisitos que debía cumplir para su designación eran dos: que fuera una persona letrada, con el fin de impartir justicia en la isla³²; y que no fuese natural de La Palma, para evitar tratos de favor hacia familiares en sus decisiones jurídicas en primera instancia. Este último requisito fue consultado por el municipio ante la corte en 1580, queriendo conocer «si conviene que en esta yslla no sean tenientes ningún natural desta yslla de la qual hasta ahora no se a usado»³³. Sin embargo, no se trataba de una especificidad de Tenerife y La Palma, ya que Gran Canaria normalmente también contó con oficiales foráneos al territorio³⁴.

A pesar de ello, durante la segunda mitad de la centuria existieron algunas excepciones a las características básicas anteriormente explicadas. En primer lugar, Antonio de Troya Sañudo fue teniente de la isla entre 1559 y 1561 a pesar de que en los protocolos notariales se le describe

28 Estadística realizada conforme al estudio cuantitativo de HERNÁNDEZ (2022b), pp. 655-657.

29 Para el intervalo 1554-1556, los datos han sido obtenidos de MARRERO y otras (2005), pp. 325-328. Para el período 1559-1599, los datos han sido extraídos de HERNÁNDEZ (2022), pp. 655-657.

30 Estadística de elaboración propia conforme a los cuadros de cabildos recogidos en MARRERO y otros (1998) pp. 443-457 y MARRERO y otros (2000), pp. 293-300.

31 HERNÁNDEZ (2022a), p. 223.

32 NÚÑEZ,VIÑA BRITO, HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ALFARO HARDISSON, FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LARRAZMORA y HERNÁNDEZ (1999), p. 155.

33 AMSCLP, Libro de acuerdos 1571-1586, cabildo celebrado el 7 de marzo de 1580.

34 GAMBÍN (2006), p. 30.

como «vecino de la isla»³⁵. En segundo lugar, Alonso Sánchez de Ortega fue elegido por el gobernador Pedro de Plaza en mayo de 1561 siendo natural de la isla. Sin embargo, en este caso, los regidores rechazaron su nombramiento al recordar la naturaleza y vecindad palmera de sus padres: «El bachiller Sánchez es natural desta ysla y en ella tiene su padre y madre y hermanos y hermanas y dos cuñados escribanos públicos, y otros muchos deudos»³⁶. Además, tampoco era letrado, por lo que el Concejo envió un mensajero a Tenerife informando al gobernador³⁷. A pesar de ello, algunos meses después, Alonso Sánchez de Ortega volvía a presentar un poder en el que el gobernador reafirmaba su decisión, aunque de manera provisional hasta la llegada de otro oficial³⁸. En consecuencia, los regidores le recibieron «para evitar los escándalos que avía en la república»³⁹, hasta que Melchor Mansilla de Lugo tomó posesión del oficio dos semanas después⁴⁰.

Diez años más tarde, Alonso Sánchez de Ortega volvía a ser provisionalmente designado como teniente durante la ausencia de Hernando de Valdespino. Nuevamente, el regimiento se mostró reacio a su aceptación, ya que en la sesión capitular del día 23 de agosto de 1571, se afirmaba que su hermana iba a contraer nupcias con el jurado Juan de Fraga Corvalán, y entre los regidores, estaba vinculado por medio de su sobrino Simón García y su tío Baltasar de Fraga. A pesar de ello, el regimiento volvió a otorgar su voto positivo hasta que arribase un nuevo oficial⁴¹.

EL ALCALDE MAYOR EN LA PALMA

Desde la formación de los concejos, en Gran Canaria y Tenerife el alcalde mayor desempeñaba la primera instancia judicial⁴². La segunda instancia correspondía al gobernador, y, cuando el pleito lo requiriese, la apelación debía elevarse a la Real Chancillería de Granada⁴³. Sin embargo, a partir de 1526, los asuntos que excedieran las competencias judiciales del municipio debían reclamarse ante la Real Audiencia, establecida en la ciudad de Las Palmas⁴⁴.

No obstante, en La Palma tales funciones quedaron adscritas directamente al teniente de gobernador. Por ello, el alcalde mayor ejerció la presidencia del Cabildo en los breves períodos en los que el oficio de Justicia mayor se encontrase vacante, o en los que el gobernador o su teniente no pudiesen acudir a la sesión⁴⁵. El primer alcalde mayor recogido en las fuentes fue Francisco de Corbalán, designado en 1505, aunque también aparece ejerciendo dicho oficio en 1522⁴⁶.

Desde el siglo XVI, en La Palma fue un oficio designado por el gobernador⁴⁷. Así, en la visita

35 HERNÁNDEZ (2005), p. 345.

36 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 16 de mayo de 1561.

37 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 16 de mayo de 1561.

38 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 2 de octubre de 1561.

39 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 3 de octubre de 1561.

40 CIORANESCU (1963).

41 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1570-1585, cabildo celebrado el 23 de agosto de 1571.

42 AZNAR (2009), p. 85.

43 SORIA (2005).

44 RODRÍGUEZ (2001).

45 LOBO (1998), p. 19.

46 VIÑA (2006), p. 48.

47 AZNAR (2009), p. 85.

que el gobernador Diego de Armenteros realizó a la isla en 1564, nombró a Antonio de Escobar como su alcalde mayor, aunque este no llegó a presidir ninguna sesión⁴⁸. Al año siguiente, el mismo gobernador designó a Francisco de Alarcón Maldonado⁴⁹, aunque al revelarse su intención de salir del territorio, se le revocaron todos los poderes otorgados⁵⁰. En su lugar, Armenteros escogió a Juan de Arcaya, que ejerció como Justicia mayor en la sesión del 11 de enero de 1566⁵¹.

Debido a la persistente ausencia del gobernador en La Palma, el teniente también estaba facultado para designar al alcalde mayor, aunque debía contar con la aprobación del gobernador. En 1560, por ejemplo, el teniente Antonio de Troya Sañudo eligió a Pedro de Aguilar como alcalde mayor de la isla:

Para en tanto que el señor teniente estuviera ausente desta ciudad o estuviere enfermo o tuviere otros ynpedimentos, y esto de oy en adelante y como tal alcalde mayor pueda [...] todas las causas civiles e criminales que están pendientes y que se dé nuevos⁵².

Sin embargo, conforme fue avanzando la centuria, el nombramiento de alcaldes mayores en La Palma quedó en desuso, y quienes ocuparon el oficio lo hicieron de manera accidental o bajo circunstancias de urgencia. Así, la mayor parte de las sesiones en las que los alcaldes mayores ocuparon el mando estuvieron motivadas por una ausencia del teniente, debiendo asumir el oficio de manera accidental.

Generalmente, la designación de un alcalde mayor correspondió con un momento circunstancial de ausencia del teniente, por lo que la opción preferente fue elegir a uno de los regidores de mayor antigüedad. Como ejemplo, entre 1562 y 1581, el regidor bachiller Francisco Espino ocupó la alcaldía mayor en 27 ocasiones, e incluso presidió el Cabildo tras renunciar a su regiduría. La misma situación se produjo con Luis Álvarez en seis ocasiones en 1570, 1571 y 1580⁵³, o en catorce reuniones con Domingo García Corbalán entre 1589 y 1598⁵⁴. Precisamente, en la sesión presidida el 7 de octubre de 1598, García Corbalán aceptó el nombramiento regio de Juan de Cabrejas y Melchor Hernández de Ocanto como regidores. Sin embargo, en el siguiente cabildo, el teniente Cajal revocó tales aceptaciones, esgrimiendo que no habían sido aprobadas durante un cabildo ordinario, de no haber contado con su presencia y de haberse reunido solo tres regidores⁵⁵. A todas luces, es muy probable que la pretensión de Cajal fuese la reafirmación de su superioridad competencial sobre la oligarquía concejil de la isla, ya que en las siguientes sesiones, no puso óbice a que Juan de Cabrejas continuase

48 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 13 de octubre de 1564.

49 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 6 de octubre de 1565.

50 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 11 de octubre de 1565.

51 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 11 de enero de 1566.

52 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 1 de febrero de 1560.

53 Las primeras tres sesiones presididas por Luis Álvarez se desarrollaron entre octubre y noviembre de 1570. AMSCLP, Libro de Acuerdos 1570-1585, sesiones capitulares de 27 de octubre, 30 de octubre y 3 de noviembre de 1570. La siguiente tuvo lugar el 2 abril de 1571 y nueve años después, dirigió otra reunión en febrero de 1580. AMSCLP, Libro de Acuerdos 1570-1585, cabildo celebrado el 2 de abril de 1571; Libro de Acuerdos 1571-1586, cabildo celebrado el 22 de febrero de 1580.

54 Domingo García Corbalán presidió las siguientes reuniones: 3 de julio y 11 de septiembre de 1589 (AMSCLP, Libro de Acuerdos 1587-1590); Acta concejil sin fecha previa a la del 22 de noviembre; 22 de noviembre y 26 de noviembre de 1593 (AMSCLP, Libro de Acuerdos 1590-1596); 22 de agosto, 1 de septiembre, 15 de diciembre y 19 de diciembre de 1597 y 23 de enero, 7 de septiembre, 11 de septiembre, 18 de septiembre y 7 de octubre de 1598 (AMSCLP, Libro de Acuerdos 1596-1599).

55 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1596-1599, cabildo celebrado el 9 de octubre de 1598.

asistiendo a los concejos.

Por el contrario, durante el año 1599, fue el teniente Cajal el que designó a Domingo García Corbalán como su delegado durante su ausencia, aunque, en este caso, la oposición vino por parte de los propios regidores, que justificaban su negativa en que Corbalán «no es letrado y tiene pleitos él y su madre y hermanos con este consejo⁵⁶». Finalmente, en 1599 el Concejo acordó que, a diferencia de las elecciones anteriores, el alcalde mayor debía ser letrado, y no de capa y espada, como era costumbre, ya que su función máxima era la aplicación de la justicia⁵⁷.

No obstante, resultan significativas las ocasiones en las que la alcaldía mayor fue ocupada por los dos alguaciles mayores de la familia Vallejo, que poseían el oficio de manera patrimonializada⁵⁸. A pesar de las continuas disputas que ambos mantuvieron con los sucesivos tenientes por su confirmación como alguaciles mayores, Sebastián de Vallejo padre les sustituyó varias veces, especialmente durante los años 1567 –2 sesiones⁵⁹–, 1568 –7 sesiones⁶⁰–, y 1569 –3 sesiones⁶¹–. Posteriormente, su hijo Sebastián de Vallejo fue designado casi 20 años después para dirigir algunos cabildos correspondientes a los años 1587 –6 sesiones⁶²–, 1588 –3 sesiones⁶³–, y 1589 –3 sesiones⁶⁴–.

Las disputas competenciales generadas entre los tenientes y los alguaciles mayores también se produjeron entre el Concejo de la isla y los Jueces de registros de Indias. Sin embargo, esta situación no fue óbice para que dos de ellos dirigiesen sesiones capitulares en los últimos lustros del siglo XVI. En primer lugar, Luis Parrado de León, –que había ejercido como teniente entre 1568 y 1570– presidió la sesión del 7 de febrero de 1586 ejerciendo el cargo de juez de registros de Indias⁶⁵. En segundo lugar, en la década de 1590, Juan Cajal ocupó la dirección del Cabildo en cuatro ocasiones, siendo tres de ellas en agosto de 1594 y otra en mayo del año siguiente⁶⁶. No obstante, varios años después, Cajal agrupó ambos cargos, ya que, a la dirección del Juzgado de Indias se unió su nombramiento por el gobernador Pedro Laso de la Vega como teniente en 1597⁶⁷.

Sin embargo, entre los alcaldes mayores designados, merece especial mención la figura de

56 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1596-1599, cabildo anterior al celebrado el 11 de octubre de 1599. El deficiente estado de conservación del documento original impide conocer la fecha del cabildo en cuestión.

57 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1596-1599, cabildo celebrado el 11 de octubre de 1599.

58 PÉREZ (1979).

59 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1567-1570, sesión de 27 de agosto de 1567 y sesión previa al 13 de octubre de 1567 con fecha irreconocible debido al deficiente estado de conservación del documento.

60 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1567-1570, sesión inicial de enero de 1568 sin fecha reconocible debido a su deficiente estado de conservación, 16 de enero, 20 de agosto, 23 de agosto, 25 de octubre, 29 de octubre y 15 de noviembre de 1568.

61 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1567-1570, sesiones capitulares de 22 de abril, 11 de julio y 18 de julio de 1569.

62 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1587-1590, sesiones capitulares: 23 de junio, 26 de junio, 30 de junio, 3 de julio, 6 de julio, y sesión sin fecha debido a su deteriorado estado de conservación datada entre el 12 de octubre y 6 de noviembre de 1587.

63 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1587-1590, sesiones capitulares de 9 de mayo, 13 de mayo y 2 de diciembre de 1588.

64 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1587-1590, sesiones capitulares de 27 de abril, 12 de junio y 15 de junio de 1589.

65 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1584-1587, cabildo celebrado el 7 de febrero de 1586.

66 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1590-1596, cabildos celebrados los días 17 de agosto de 1594 y 21 de abril de 1595.

67 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1596-1599, cabildo celebrado el 2 de mayo de 1597. La primera sesión presidida por Juan Cajal como teniente se produjo el 5 de mayo de 1597.

Pedro de Aguilar. El 22 de noviembre de 1560, el gobernador Pedro de Plaza le nombraba alcalde mayor de La Palma «para en todos los negocios civiles y criminales que en esta ysla ay e ovriere pendientes⁶⁸». Tras la visita del gobernador a la isla a finales de año, dejó vacante la elección del teniente⁶⁹, por lo que Pedro de Aguilar ejerció la Justicia durante 9 meses entre el 2 de enero y el 2 de octubre de 1561⁷⁰.

Sin embargo, Pedro de Aguilar tuvo sucesivos problemas derivados del aplazamiento del pago de sus fianzas para acceder al oficio. Desde el 17 enero de 1561, los regidores le habían solicitado la entrega de tales garantías económicas⁷¹, aunque dos reclamaciones del regimiento seis meses después⁷² determinan que Pedro de Aguilar demoró su entrega hasta el 1 de agosto, y, aun así, Diego de Chaves –uno de sus fiadores– las retiró unas horas más tarde por ir «contra derecho⁷³». Posteriormente, Aguilar volvía a presentarlas por medio de Juan Camacho y Rodrigo Álvarez⁷⁴, aunque de nuevo fueron rechazadas, puesto que ambos otorgantes poseían escasos bienes raíces en la isla y no podían cubrir las cantidades solicitadas⁷⁵.

Ante la imposibilidad de cumplir con la entrega de las fianzas, en sesión de 2 de octubre de 1561, Pedro de Aguilar señaló su intención de acudir a la corte para arreglar algunos negocios de la ciudad. Sin embargo, las explicaciones no convencieron a los regidores, que argumentaron su imposibilidad de salir de la isla hasta aportar las fianzas pertinentes. Precisamente, en la misma reunión capitular, Alonso Sánchez de Ortega había sido designado como teniente provisional, aunque Pedro de Aguilar se había negado a entregar la vara de la justicia, esgrimiendo que continuaba siendo alcalde mayor conforme al poder otorgado por el gobernador Pedro de Plaza. En respuesta, los regidores replicaron que el nombramiento de Sánchez de Ortega le revocaba de sus funciones ya que «no puede aver dos juezes en esta ysla porque sería aver escándalo⁷⁶». Además, señalaban a Aguilar que podía incurrir en una pena de «dozientos mil maravedís para la cámara de su magestad y diez años de destierro de los reynos de su magestad». En consecuencia, el regimiento solicitó su envío a la cárcel del Concejo⁷⁷.

Posteriormente, la permanencia de Pedro de Aguilar en la cárcel de la ciudad en noviembre se demuestra en la petición que hizo llegar al Cabildo sobre su liberación:

Digo que yo estoy preso y detenido en esta cárcel por dezir que no e dado fianças bastantes para la residencia del cargo que e tenido y a muchos días que estoy preso e yo no soy natural desta tierra como a vuestra señoría le consta e no hallo más fianças de las que tengo dadas que son abonadas [...] e aunque yo oviera hecho grandes males que no e hecho, las fianças que avia dado eran bastantes [...] y en esta cárcel estoy perdido muriendo de hambre [...] y es cosa ynumana tenerme preso pido y suplico a vuestra señoría [...] consientan y permitan que yo sea suelto desta cárcel[...]⁷⁸.

68 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 22 de noviembre de 1560.

69 PÉREZ (1979), p. 245.

70 Entre enero y octubre de 1561, Pedro de Aguilar presidió 54 sesiones del cabildo.

71 AMSLCP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 17 de enero de 1561.

72 En los cabildos celebrados los días 14 y 29 de julio de 1561 se le volvía a solicitar que entregase las fianzas correspondientes para el uso del dicho cargo.

73 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 1 de agosto de 1561.

74 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 9 de septiembre de 1561.

75 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 16 de septiembre de 1561.

76 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 2 de octubre de 1561.

77 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 2 de octubre de 1561.

78 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 7 de noviembre de 1561.

La solicitud de Pedro de Aguilar para salir de la cárcel contravino las opiniones de los regidores Guillén Lugo de Casaos y Baltasar Pérez, que señalaban que la puesta en libertad de Aguilar sin aportar las fianzas sería tomada «por notorio agravio⁷⁹». A pesar de que la documentación sobre la resolución del caso es escasa, en febrero de 1562, el Concejo designó a Sebastián de Vallejo como mensajero a la Real Audiencia para informar sobre «el negocio de Pedro de Aguilar⁸⁰», lo que demuestra que el pleito debió ser resuelto por los organismos superiores.

CONCLUSIONES

La vinculación gubernativa de Tenerife y La Palma condicionó la frecuente ausencia del Justicia mayor en la segunda isla. Por ello, la figura del teniente de gobernador adquirió una importancia superior en La Palma, frente a lo sucedido en el resto de las islas de realengo canarias. En algunas ocasiones incluso, sus decisiones fueron tomadas de manera autónoma a las de su oficial superior, especialmente cuando las islas competían en cuestiones derivadas de la adquisición de grano o del establecimiento de algún privilegio de la corona, como por ejemplo la ubicación de la sede del Juzgado único de Indias para el archipiélago en 1564. Por esta razón, muchos de los tenientes de gobernador lograron acceder a formar parte de la oligarquía concejil palmera, que en la segunda mitad del siglo XVI ya se encontraba en un avanzado estado de desarrollo.

En el presente estudio, se observa cuantitativamente la importancia que tuvo el teniente de gobernador en La Palma, y en un segundo plano, el oficio de alcalde mayor, que incluso llegó a tener más presencia en la presidencia de las sesiones que el propio gobernador.

No obstante, la frecuente dependencia del gobernador residente en Tenerife no impidió que la política, sociedad y economía palmeras se vieses especialmente afectadas, ya que el organigrama institucional se mantuvo conforme a las bases de una presencia regular del teniente de gobernador, y en su defecto, de circunstanciales alcaldes mayores, que en muchas ocasiones eran designados entre los propios regidores.

FUENTES PRIMARIAS

Archivo General de Simancas:

Registro General del Sello, Leg. 149611, 123.

Archivo Municipal de Santa Cruz de La Palma:

Libro de Acuerdos del Cabildo.

BIBLIOGRAFÍA

AZNAR VALLEJO, E. (1981). *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.

AZNAR VALLEJO, E.; VIÑA BRITO, A.; PALENZUELA DOMÍNGUEZ, N. Y BELLO LEÓN, J.M. (1991). *Documentos canarios en el Registro General del Sello (1518-1525)*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.

79AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 7 de noviembre de 1561.

80AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 6 de febrero de 1562.

- AZNAR VALLEJO, E. (2009). *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526). Aspectos administrativos, sociales y económicos*. Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea.
- BERMÚDEZ AZNAR, A. (1972). «El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (II)». *Anales de la Universidad de Murcia (Derecho)*, Vol. XXX, nº 3-4, pp. 421-543.
- CIORANESCU, A. (1963). «Melchor Mansilla de Lugo, un licenciado negrero (1526-1575)». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 9, pp. 121-164.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, L. (2013). *La formación de la oligarquía concejil en Tenerife: 1497-1629*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- GAMBÍN GARCÍA, M. (2006). «En nombre del rey». *Los primeros gobernadores de Canarias y América. 1480-1526*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.
- GAMBÍN GARCÍA, M. (2011). *La formación de las élites en las Islas Canarias de realengo después de la conquista (1478-1531). El caso de Gran Canaria* (tesis doctoral). Universidad de La Laguna.
- GONZÁLEZ ALONSO, B. (1974). *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la administración de Castilla en el período de formación del Estado moderno*, Madrid: Universidad de Madrid-Facultad de Derecho: Sección de publicaciones.
- GUERRERO NAVARRETE, Y. (1994-1995). «La política de nombramiento de regidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, pp. 99-124.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.J. (1990). «La administración municipal en la edad moderna: del régimen castellano al modelo gaditano». *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, nº 248, pp. 825-838.
- HERNÁNDEZ MARTÍN, L.A. (2005). *Protocolos de Domingo Pérez, escribano público de La Palma (1559-1567)*. Santa Cruz de Tenerife: Caja General de Ahorros de Canarias.
- HERNÁNDEZ SUÁREZ, S. (2022a). *El Cabildo de La Palma durante el reinado de Felipe II* (tesis doctoral), Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- HERNÁNDEZ SUÁREZ, S. (2022b). «La implantación de la administración local castellana en el Atlántico: la gobernación del Concejo de La Palma en la segunda mitad del siglo XVI». *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, nº 22, pp. 649-667.
- LOBO CABRERA, M. (1998). «Formas de poder y economía canaria entre los siglos XV-XVII». *Investigaciones Históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 18, pp. 13-28.
- LOBO CABRERA, M. (2009). «Los comienzos del Cabildo de Tenerife (1497-1507)». *Revista Atlántica del derecho, la historia y la cultura*, nº 2, pp. 128-149.
- MARRERO RODRÍGUEZ, M.; PADRÓN, M.; Y RIVERO SUÁREZ, B. (1998). *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1538-1544*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- MARRERO RODRÍGUEZ, M.; PADRÓN, M.; Y RIVERO SUÁREZ, B. (2000). *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1545-1549*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- MARRERO RODRÍGUEZ, M.; SOLANO RUIZ, E. Y DÍAZ PADILLA, G. (2005). *Acuerdos del Cabildo de La Palma (1554-1556)*. Santa Cruz de La Palma: Cabildo Insular de La Palma.
- NÚÑEZ PESTANO, J.R.; VIÑA BRITO, A.; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, C.L.; ALFARO HARDISSON, E.; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, L.; LARRAZ MORA, A.; HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, M.R. (1999). *Catálogo de documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*, Vol. I. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- PERAZA DE AYALA Y VALLABRIGA, J. (1927). *Los antiguos Cabildos de las islas Canarias: estudio histórico de legislación foral* (tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid.

- PÉREZ GARCÍA, J. (1979). «Vicisitudes del alguacilazgo mayor de La Palma». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 25, pp. 237-288.
- RODRÍGUEZ SEGURA, J.A. (2001). *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI: Libro II de Acuerdos*. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Cabildo de Gran Canaria.
- RODRÍGUEZ YANES, J.L. (2021). «Una crisis en la oligarquía urbana del siglo XVI: Tenerife en 1561-1562». *Cliocanarias*, nº 3, pp. 1-68.
- ROSA OLIVERA, L. DE LA (1959). «Don Pedro Fernández de Lugo prepara la expedición a Santa Marta». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 5, pp. 399-444.
- ROSA OLIVERA, L. DE LA (2003). *Evolución del régimen local de las islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea.
- ROSA OLIVERA, L. DE LA Y SERRA RÀFOLS, E. (1949). *El Adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- SANTANA PÉREZ, J.M. (2016). «Miedos al mar en los puertos canarios del Antiguo Régimen», en GARCÍA HURTADO, M.R. y REY CASTELAO, O., *Fronteras de agua. Las ciudades portuarias y su universo cultural (siglos XIV-XXI)*, Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, pp. 149-162.
- SANTANA PÉREZ, J.M. Y SANTANA PÉREZ, G. (2022). *Puertas en el mar. Islas africanas atlánticas en el Antiguo Régimen*. Valencia: Tirant Lo Blanc.
- SERRA RÀFOLS, E. (1996). *Acuerdos del Cabildo de Tenerife (1497-1507)*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- SERRA RÀFOLS, E. Y ROSA OLIVERA, L. DE LA (1970). *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1518-1525*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- SORIA MESA, E. (2005): «Burocracia y conversos. La Real Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII». En ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.): *Letrados, juristas y burócratas de la España Moderna*. Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, pp. 107-144.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. (2012): «Del Cabildo-isla a la formación de los ayuntamientos modernos». En ACOSTA GUERRERO, E. (coord.), *XX Coloquio de Historia canario-americana*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, pp. 723-738.
- VIÑA BRITO, A. (2005). «El Concejo de La Palma [1495-1533]. Su composición», en RODRÍGUEZ MORALES, C., *La torre: Homenaje a Emilio Alfaro Hardisson*, España: Artemisa Ediciones, pp. 601-619.
- VIÑA BRITO, A. (2006). «El regimiento como centro político de dominación. La Palma (1493-1533)». En VIEIRA, A., *História do Municipalismo, Poder Local e Poder Central no Mundo Ibérico*, Funchal: Centro de Estudos de História do Atlântico, pp. 39-62.